

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (*Zea mays* L.) de nombre NP4095, obtenida por Syngenta Participations AG.

Solicitante: Syngenta Participations AG

Representante legal: Agostina Brun

Patrocinante: Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea de maíz denominada NP4095 se diferencia por las siguientes características:

Ausente pigmentación antociánica en las láminas de las hojas

Hojas color verde oscuro

La panoja posee 7 ramificaciones primarias de porte recto respecto al eje central.

Glumas de color verde, y sus anteras color amarillas.

Espiga de forma cilíndrico-cónica con marlo incoloro.

Granos de textura Flint.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/2011.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2016 N° 81282/16 v. 31/10/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (*Zea mays* L.) de nombre VLL9423, obtenida por Syngenta Participations AG.

Solicitante: Syngenta Participations AG

Representante legal: Agostina Brun

Patrocinante: Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea de maíz denominada VLL9423 se diferencia por las siguientes características:

Ausente pigmentación antociánica en las láminas de las hojas

Hojas color verde medio

La panoja posee 9 ramificaciones primarias de porte recto respecto al eje central.

Glumas de color verde, y sus anteras color amarillas.

Espiga de forma cilíndrico-cónica con marlo rojo.

Granos de textura Flint Dentado

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/04/2015.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/10/2016 N° 81284/16 v. 31/10/2016

LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**Resolución 6 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2016

VISTO, el Expediente N° 372.294/16 del registro de esta Sociedad del Estado, las Resoluciones N° 99/02 y 145/12

CONSIDERANDO:

Que Lotería Nacional Sociedad del Estado autorizó al Hipódromo Argentino de Palermo S.A., a instalar y comercializar JUEGOS DE RESOLUCIÓN INMEDIATA por medio de MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, en los términos y con los alcances establecidos en el DECRETO del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 494/01, el que fuera oportunamente derogado por Decreto N° 1155/03.

Que el DECRETO del PODER EJECUTIVO N° 1155/03 cambio la denominación de los equipamientos autorizados, a los que llamó MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O ELECTROMECÁNICAS DE JUEGOS DE AZAR, ratificando asimismo la Resolución L.N.S.E. N° 99/02.

Que por RESOLUCIÓN L.N.S.E. N° 99/02 se estableció que Hipódromo Argentino de Palermo S.A. destine a premios de las carreras de caballos S.P.C. del Hipódromo Argentino, como mínimo, un cinco por ciento (5%) del beneficio de la explotación de las máquinas electrónicas y electromecánicas.

Que el Concesionario referido solicitó autorización para comercializar Juegos de Azar a través de Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses).

Que dicha modalidad ya ha sido aprobada para otras comercializaciones dentro del ámbito de competencia de esta Sociedad del Estado.

Que la Gerencia de Administración no objeta lo solicitado, limitando las operaciones permitidas a las relacionadas con la actividad lúdica y que el concesionario deberá liquidar la participación del Estado Nacional en idéntica moneda (Dólares Estadounidenses).

Que las sumas correspondientes al Estado Nacional deberán continuar siendo depositadas por parte de Hipódromo Argentino de Palermo S.A. en dólar billete tal como lo establece la RESOLUCIÓN L.N.S.E. N° 04/06, Punto 5° del Anexo I.

Que la Gerencia de Fiscalización ha realizado el análisis de su competencia, no formulando oposición a lo requerido.

Que han tomado la intervención que le compete las GERENCIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERÍA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ESTABLÉCESE que para la conversión del 5 % como mínimo del beneficio de las MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O ELECTROMECÁNICAS DE JUEGOS DE AZAR que operan en moneda extranjera, que será destinado a los premios de las carreras de caballos de SPC, el Concesionario del Hipódromo Argentino deberá utilizar como base de cálculo la cotización de dólar billete al tipo de cambio comprador B.N.A del último día hábil del mes para el cual se está efectuando el cálculo.

ARTÍCULO 2° — DETERMÍNASE que el resultado del cálculo obtenido en el Artículo 1° de la presente, deberá ser integrado al 5% del beneficio de las MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O ELECTROMECÁNICAS DE JUEGOS DE AZAR, que operan en moneda de curso legal (PESOS).

ARTÍCULO 3° — Por la SECRETARÍA GENERAL, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN notifíquese a Hipódromo Argentino de Palermo S.A. y realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dese conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — TOMAS FELIX ELIZALDE, Presidente, Directorio, Lotería Nacional S.E. — BELISARIO ALVAREZ DE TOLEDO, Vicepresidente, Directorio, Lotería Nacional S.E. — PABLO BOURLLOT, Director, Directorio, Lotería Nacional S.E. — AGUSTINA PANDO, Directora, Directorio, Lotería Nacional S.E. — DOLORES RUIVAL ZAVALA, Directora, Directorio, Lotería Nacional S.E.

e. 31/10/2016 N° 80948/16 v. 31/10/2016

LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**Resolución 7 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2016

VISTO el expediente N° 379.416/16 y las Resoluciones LNSE N° 555/92 y 96/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 555/92, se aprobó el Régimen Disciplinario aplicable al personal de Lotería Nacional S.E., que como Anexo I formaba parte integrante de la misma.

Que por Resolución N° 96/03 se aprobó el nuevo texto del Anexo I de la Resolución N° 555/92.

Que el tiempo transcurrido y la experiencia recogida desde el dictado de esta última normativa, han demostrado la necesidad de complementar ciertos aspectos relacionados con su procedimiento de aplicación.

Que, asimismo, corresponde realizar las adecuaciones necesarias para mantener la eficacia del mencionado Régimen Disciplinario y su mejor aplicación sobre el universo de personal comprendido en el mismo.

Que la GERENCIA de RECURSOS HUMANOS, la UNIDAD SUMARIOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que ha emitido opinión previa favorable la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA en los términos del artículo N° 101 del Decreto PEN N° 1344/07, reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 64, 65, y 68 de la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), Decreto PEN N° 598/90 y artículo 7, inciso a) del Convenio Colectivo de trabajo N° 54/92 "E".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERÍA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DERÓGASE la Resolución LNSE N° 96/03

ARTÍCULO 2° — DÉJASE sin efecto el Anexo I de la Resolución LNSE N° 555/92.

ARTÍCULO 3° — APRUÉBASE el Régimen Disciplinario para el Personal de Lotería Nacional S.E., generado como Documento Oficial G.D.E. IF-2016-02362989-APN-SG#LN.

ARTÍCULO 4° — ESTABLÉCESE que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS deberá tomar nota de las sanciones que deriven de la aplicación del Régimen aprobado por Artículo 3° de la presente, crear el Registro de Sanciones pertinente y efectuar las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5° — ESTABLÉCESE que el personal de nivel gerencial, o quien lo reemplace en su firma, queda facultado a aplicar los apercibimientos / suspensiones estipuladas en los incisos a) y b) - Artículo 3° del Régimen Disciplinario aprobado por la presente; sin perjuicio de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 6° — Por SECRETARÍA GENERAL regístrese, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS notifíquese a todas las Gerencias y Unidades Orgánicas de la Sociedad y a la Representación Gremial de U.P.C.N. en LOTERÍA NACIONAL S.E. Cumplido, archívese. — TOMAS FELIX ELIZALDE, Presidente, Directorio, Lotería Nacional S.E. — BELISARIO ALVAREZ DE TOLEDO, Vicepresidente, Directorio, Lotería Nacional S.E. — PABLO BOURLLOT, Director, Directorio, Lotería Nacional S.E. — AGUSTINA PANDO, Directora, Directorio, Lotería Nacional S.E. — DOLORES RUIVAL ZAVALA, Directora, Directorio, Lotería Nacional S.E.

ANEXO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El presente régimen disciplinario será de aplicación a todo el personal que, en virtud de nombramiento emanado de autoridad competente, preste servicios remunerados en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del Estado y que incurra en conductas violatorias de los deberes, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones emergentes del mismo y de los Artículos 84 y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo, de los Artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo de Trabajo 54/92 "E" - Texto ordenado según Resolución N° 85/09 MTEySS.

ARTÍCULO 1°.- Por las faltas que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penas fijadas por las leyes respectivas, el personal será pasible de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión de hasta TREINTA (30) días en un año calendario.
3. Despido.

Las suspensiones se harán efectivas en días corridos a partir del día hábil siguiente al de notificación al empleado sancionado, sin prestación de servicios y sin percepción de haberes. El descuento correspondiente deberá recaer sobre las remuneraciones brutas asignadas al agente al momento de cumplirse la sanción impuesta.

El establecimiento de las sanciones se registrará por el Régimen de Procedimiento Sumarial vigente.

PRESCRIPCIÓN PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 2°.- La aplicación de sanciones prescribe transcurridos dos años desde la comisión de la falta. El curso de la prescripción se suspende por la apertura de sumario administrativo — hasta su resolución— o por el inicio de un proceso judicial originado por la posible comisión de un delito —hasta la resolución de la causa—.

CAUSALES DE APERCIBIMIENTOS Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 3°.- Serán causas para aplicar APERCIBIMIENTOS y SUSPENSIONES, las siguientes:

a) Incumplimiento injustificado del horario establecido de la jornada laboral, considerándose los producidos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores.

La sanción se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1° incumplimiento	Sin sanción
2° incumplimiento	1er. Apercibimiento
3° incumplimiento	2do. Apercibimiento
4° incumplimiento	3er. Apercibimiento
5° incumplimiento	UN (1) día de Suspensión
6° incumplimiento	DOS (2) días de Suspensión
7° incumplimiento	TRES (3) días de Suspensión

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de DIEZ (10) días producidos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores, y siempre que no configuren abandono de servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 4°.

La sanción se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

INASISTENCIA	SANCIÓN
1° inasistencia	Apercibimiento
2° inasistencia	UN (1) día de Suspensión
3° inasistencia	DOS (2) días de Suspensión
4° inasistencia	TRES (3) días de Suspensión
5° inasistencia	CUATRO (4) días de Suspensión
6° inasistencia	CINCO (5) días de Suspensión
7° inasistencia	SEIS (6) días de Suspensión
8° inasistencia	SIETE (7) días de Suspensión
9° inasistencia	OCHO (8) días de Suspensión
10° inasistencia	NUEVE (9) días de Suspensión

c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

d) Falta de respeto a los superiores, subordinados, compañeros y/o al público.

e) Incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones dispuestas por el Convenio Colectivo y la Ley de Contrato de Trabajo.

El cómputo de las sanciones que tengan como causal los incisos a) y b) se hará por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Las suspensiones se aplicarán adicional e independientemente del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

Cuando se excedan los límites fijados en los doce meses anteriores para las causales señaladas en los incisos a) y b), deberán elevarse los antecedentes respectivos al Directorio o a la Superioridad en la que éste haya delegado esta facultad a fin de que imponga, en mérito a los mismos, la sanción disciplinaria que estime corresponder.

Los apercibimientos y suspensiones a aplicar que tengan como causales los incisos c), d) y e) se determinarán en base a las pautas establecidas en el Artículo 5° del presente, estableciéndose un mínimo de TRES (3) días de suspensión. Si el agente tuviera antecedentes disciplinarios el mínimo será fijado en SEIS (6) días de suspensión.

CAUSALES DE DESPIDO

ARTÍCULO 4°.- Son causas de DESPIDO:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días discontinuos en los doce meses anteriores a la comisión de la falta que da lugar al despido.

b) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a TREINTA (30) días de suspensión en los doce meses anteriores.

c) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique.

Respecto de la comprobación del abandono de servicio, una vez cumplidas dos inasistencias consecutivas sin aviso o justificación, se intimará al trabajador a retomar servicios. Dicha intimación se realizará por medio fehaciente y será dirigida al domicilio registrado en el legajo personal del trabajador.

Toda comunicación del trabajador, por sí o a través de terceros, que acredite la imposibilidad de presentarse a trabajar, extenderá el lapso original por única vez y por hasta CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de la comunicación.

d) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones dispuestas por el Convenio Colectivo y la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Condena judicial por delito doloso que por sus circunstancias afecte al decoro o al prestigio de la función del agente.

f) Pérdida de la ciudadanía conforme a las normas que reglan sobre la materia.

g) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública.

h) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la función pública.

PAUTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Al momento de aplicar la sanción se deberán tener en consideración las siguientes pautas:

1. La gravedad de la falta.
2. Los antecedentes en la función del agente durante los últimos DOS (2) años.
3. Los perjuicios efectivamente causados.
4. La existencia de cualquier tipo de sanción antecedente aplicada durante los últimos DOS (2) años y, en su caso, los motivos que le dieron origen.
5. La reparación del daño, si lo hubiere.

El personal no podrá ser sancionado sino una vez por la misma causa.

SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO

ARTÍCULO 6°.- Todas las sanciones serán aplicadas previa instrucción de sumario administrativo, salvo cuando:

a) Mediaren las causales previstas en el Artículo 3°, incisos a) y b). En estos casos, los apercibimientos y suspensiones deberán ser aplicados y notificados por personal de nivel gerencial o quien lo reemplace en la firma, previo informe de la Gerencia de Recursos Humanos. Las sanciones aplicadas por personal de nivel gerencial serán registradas por la Gerencia de Recursos Humanos.

b) Mediaren las causales previstas en el Artículo 4°, incisos a), b), c) y h). En tal supuesto, la sanción será impuesta por el Presidente del Directorio de la Sociedad, previo informe de la Gerencia de Recursos Humanos.

IF-2016-02362989-APN-SG#LN

e. 31/10/2016 N° 80967/16 v. 31/10/2016

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 50/2016

27/10/2016

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecabras, y

VISTO:

El Expediente N° 77/2014, caratulado "Concurso N° 300 Tribunales Orales en lo Crim. Federal Nros. 1 y 3 de Rosario", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, corresponde señalar que este Consejo de la Magistratura implementó un sistema de videoconferencia que se ha difundido ampliamente, permitiendo que se lleven a cabo audiencias de diversa índole.

En efecto, el desarrollo práctico de ese sistema y lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 20/2013 al reglamentar e implementar el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, han puesto en evidencia las utilidades de esta herramienta.

Cabe destacar que se demostró que ese sistema permite desarrollar audiencias sin necesidad de proceder al traslado físico de las personas, a través de un enlace que permite la transmisión y reproducción de imagen y sonido y su correspondiente grabación. A ello se suma la circunstancia de que el desarrollo de este mecanismo también contribuye a evitar las consecuentes erogaciones del traslado de personas.

Concordantemente con lo expuesto, resulta conveniente realizar la audiencia pública que exige la ley a través del sistema de videoconferencia. Ello así, teniendo en cuenta que los postulantes que se convocan residen en jurisdicciones en las que se encuentran instalados los programas necesarios para la realización de videoconferencias.

3°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Enrique Comellas (D.N.I. 22.362.540), Osvaldo Alberto Facciano (D.N.I. 16.033.723), Mario Jorge Gambacorta (D.N.I. 14.205.801), Eugenio Jorge Martínez Ferrero (D.N.I. 18.547.070), Germán Luis Antonio Sutter Schneider (D.N.I. 17.460.773), Fabio Hernán Procaino (D.N.I. 18.495.351), Jorge Sebastián Gallino (D.N.I. 20.189.335) y Marcelo Martín Bailaque (D.N.I. 14.392.718), la que se llevara a cabo a través del sistema de video conferencia en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, el jueves 3 de noviembre del corriente a las 9:00 hs.